



ORDENANZA N°30/2012

VISTO:

El Código Tributario Municipal - Parte General y Parte Especial, sancionado mediante Ordenanza N° 54/2008 de fecha 28 de octubre de 2008, y;

CONSIDERANDO:

Que el Área de Ingresos Públicos se encuentra facultada, en conformidad a lo establecido en el artículo 31 del Código Tributario Vigente, a designar agentes de retención y percepción de tributos.

Que resulta necesario establecer un régimen de retención sobre los pagos que realice Tesorería Municipal en concepto de adquisiciones o locaciones de bienes, obras, servicios, intereses o comisiones a proveedores, concesionarios, contratistas y/o profesionales que no actúen en relación de dependencia y demás personas que resulten contribuyentes de la TASA POR INSPECCION SANITARIA, HIGIENE, PROFILAXIS Y SEGURIDAD.

Que ello constituye una de las herramientas con las que cuenta el Municipio para disminuir el grado de evasión fiscal y asegurar así el ingreso de los fondos que resultan necesarios para sostener el funcionamiento de los servicios involucrados en su accionar, asegurando el aumento de recaudación y facilitando el correcto cumplimiento de las obligaciones.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SEGUÍ SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

RÉGIMEN DE RETENCIÓN

Art. 1º.- Crease un Régimen de Retención sobre los pagos que efectúe la Municipalidad de Seguí en concepto de adquisiciones o locaciones de bienes, obras, servicios, intereses o comisiones a proveedores, concesionarios, contratistas y/o profesionales que no actúen en relación de dependencia y demás personas que resulten contribuyentes de la TASA POR INSPECCION SANITARIA, HIGIENE, PROFILAXIS Y SEGURIDAD, con sujeción a las disposiciones de la presente y concordantes, que al efecto se dicten.

DETERMINACIÓN DE LA BASE SUJETA A RETENCIÓN



Art. 2º.- Las retenciones se calcularán sobre el importe total de cada pago, del cual se deducirán en la medida que en él incidan:

- a) el débito fiscal por el Impuesto al Valor Agregado.
- b) Los importes facturados por envases con cargo de retorno;
- c) Los gravámenes de la Ley de Impuestos Internos, para el Fondo Nacional de Autopistas, para el Fondo Tecnológico del Tabaco, a la transferencia de combustible y los derechos de extracción de minerales establecidos por el Código Fiscal Provincial y por la Ley Provincial N° 5.005, siempre que se trate de contribuyentes de derecho y en la medida en que dichos gravámenes afecten a las operaciones alcanzadas por la tasa.

MÍNIMO NO SUJETO A RETENCIÓN

Art. 3º.- No corresponderá practicar retención cuando la base determinada por aplicación del artículo precedente no supere los pesos quinientos (\$ 500).

MOMENTO DE LA RETENCIÓN

Art. 4º.- La retención que en cada caso corresponde deberá efectuarse en el momento del pago o acreditación de libre disponibilidad y por cada operación sujeta a retención.

Cuando convenga el pago de cuotas, la retención procederá al efectivizarse en la primera de ellas sobre el total de la operación.

Cuando, por el contrario, se efectúen anticipos a cuenta de facturación final, la retención se realizara en oportunidad de cada anticipo.

En el caso de empresas constructoras se retendrá por el pago de cada certificado de obra o de mayores costos o cualquier otro accesorio que surja de la operación.

EXCEPCIONES

Art. 5º.- No se practicaran retenciones en los siguientes casos:

- a) Por actividades exentas, enunciadas en el art. 58º del Código Tributario Municipal - Parte Especial;
- b) Por la aplicación de regímenes de promoción municipal, previa acreditación fehaciente de tal circunstancia ante el Departamento de Ingresos Públicos.

ALICUOTAS

Art. 6º.- El importe a retener se determinará por aplicación de las siguientes alícuotas:

- a) Una alícuota del uno por ciento (1%) de Retención sobre los pagos realizados a los sujetos comprendidos según el artículo 1º que estén inscriptos en la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad.
- b) Una alícuota del uno coma seis por ciento (1,6%) de Retención sobre los pagos realizados a los sujetos comprendidos según el artículo 1º no inscriptos en la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad.



CONSTANCIA DE RETENCION

Art. 7º.- La Tesorería Municipal entregará constancia de la retención a los sujetos pasivos de ésta, en el momento que se efectúe el pago, la que contendrá los siguientes datos:

Datos del sujeto Retenido

Nombre y Apellido o Razón Social: Domicilio:

CUIT:

Datos genéricos:

Número de comprobante

Base Sujeta a Retención

Alícuota

Retención practicada.

Lugar y fecha

Firma del Responsable del ente emisor.

DEDUCCION DE LAS RETENCIONES

Art. 8º.- Los sujetos pasivos de retención en tanto resulten inscriptos en la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad podrán deducir las retenciones que se les hubieran practicado, en su posición mensual o declaración jurada, a partir del mes de su realización.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 9º.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del 1º de noviembre de 2012.

Art. 10º.- Comuníquese, publíquese, y previa copia en estado archívese.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, Octubre 25 de 2012.